

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado presentamos **iniciativa de reforma por modificaciónnn del inciso f) de la fracción VIII bis del artículo 6 de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia y reforma por modificación de la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La episiotomía en México es una de las intervenciones más frecuentes durante un parto natural. Su práctica es rutinaria, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud recomienda que sea selectiva. Cuando no es anunciada ni consentida entra en la categoría de violencia obstétrica, **un tipo de violencia de género.**

En algunas ocasiones utilizada de forma rutinaria por los médicos con la finalidad de evitar un desgarre al momento del nacimiento es que se lleva a cabo este procedimiento médico que consiste en la realización de una incisión quirúrgica en la zona del perineo femenino, que comprende piel, plano muscular y mucosa vaginal, cuya finalidad es la de ampliar el canal blando para abreviar el parto y apresurar la salida del concebido o bien del recién nacido.

Sin embargo, en vista de que esta práctica se ha vuelto de rutina y con el fin de atender dicha situación y transformar la atención a mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar la Organización Mundial de la Salud emitió las Recomendaciones de la OMS Para Los Cuidados Durante El Parto, Para Una Experiencia De Parto Positiva. Dentro de las cuales bajo el apartado de las que conciernen al Periodo Expulsivo en el numeral 39 se establece que:

“No se recomienda el uso ampliado o de rutina de la episiotomía en mujeres que presentan un parto vaginal espontaneo.”

Ahora bien, es de mencionar que la serie de recomendaciones que se establecen en dicho documento tienen por objeto informar sobre el desarrollo de políticas de salud y protocolos clínicos pertinentes a nivel nacional y local, a fin de crear, modificar y perfeccionar la atención de salud pública para la ciudadanía, desde la administración de programas de salud, su implementación y ejecución. Las mismas han sido sustentadas mediante pruebas científicas que valoran a través de la Clasificación de la evaluación, desarrollo y valoración de las recomendaciones mediante diversos mecanismos de certificación cuantitativo y cualitativo como lo son el Grading of Recommendations Assessment, Development and Evaluation, GRADE por sus siglas en inglés, así como el Confidence in the Evidence from Reviews of Qualitative Research CERQual por sus siglas en inglés, dando como resultado de estas consultas técnicas y estudio exhaustivo las presentes recomendaciones del documento antes mencionado.

Un estudio, realizado por un equipo de investigadoras, encuestó a 388 mujeres en instituciones y hospitales de México, y reveló que a más de 51% de las madres primerizas se les practicó esta intervención, mientras que a quienes daban a luz por segunda o tercera vez se las practicaron el 22% de las veces.

“Se llama episiotomía y se practica en casi el 80% de los partos que suceden en México, es literalmente la ampliación del orificio vaginal a través de un corte con bisturí, que suele hacerse sin anestesia. Y se realiza bajo el pretexto de que así se evita un desgarro, cuando sale el producto.”¹

Cuando la episiotomía es practicada de forma rutinaria y sin consentimiento, con el fin de **ahorrar tiempo y recursos, esta suele tener consecuencias negativas para la madre, primeramente, la recuperación de la episiotomía es incómoda y, en ocasiones la incisión quirúrgica es más extensa de lo que hubiera sido un desgarro natural**, ocasionando diversos problemas como molestias al orinar, dolor durante las relaciones sexuales en los meses posteriores al parto, incontinencia fecal, infecciones vaginales y potencia el riesgo de desgarramiento vaginal.

De la misma manera la Guía Práctica Clínica de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento Quirúrgico de Episiotomía Complicada expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección de Prestaciones Médicas, particularmente de la División de Excelencia Clínica refuerza lo que la OMS establece en el estudio antes señalado, mencionando como complicaciones inmediatas frecuentes de la episiotomía la hemorragia, desgarro, hematoma, edema, infección, dehiscencia y a su vez, como complicaciones tardías el dolor perineal, procesos adherenciales vaginales, endometriosis sobre cicatriz de episiotomía, quiste de glándula de Bartholin por sección del conducto excretor, entre otros más.

¹ <http://cronicamexicana.com/2018/07/13/la-mutilacion-genital-femenina-si-existe-en-mexico>.

Como podemos observar, los daños y riesgos del proceso suelen ser altos y dolorosos, inclusive son clasificados en grados de daño por procesos de episiotomía de la siguiente manera:

Grado I: solo daños en piel.

Grado II: daño a músculos perineales, pero sin daño al esfínter anal.

Grado III: daño a músculos perineales, involucrando al esfínter anal.

- **3ª. Lesión con afectación mayor a 50% del esfínter anal.**
- **3b. Lesión con afectación menor a 50% del esfínter anal.**
- **3c. Desgarro con afectación del esfínter anal interno.**

Grado IV: daño al perineo involucrado el esfínter anal completo interno y externo y del epitelio anal.

Como lo mencionamos anteriormente, no se descartan los partos que requieren una episiotomía por su propia naturaleza y, agradecemos profundamente a los médicos que con consentimiento del paciente y en el mejor enfoque de salvaguardar la salud de la madre y del concebido, efectúan este procedimiento pertinentemente, pero en la mayoría de los casos es un procedimiento que se hace, sin siquiera preguntarles a ellas, razón por la cual resulta de vital relevancia que esta soberanía tome cartas sobre el asunto y regulemos dicha cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma por adición el artículo 6º, fracción VIII Bis, inciso f) de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VIII. (...)

VIII Bis.- Violencia Obstétrica: Es toda conducta u omisión por parte del personal de servicios de salud que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su parto y sexualidad y que por negligencia y/o una deshumanizada atención médica durante el embarazo, parto o puerperio dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad, que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, mediante:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, así como practicar la episiotomía de forma rutinaria sin causa médica justificada, cuya finalidad es la de ampliar el canal blando para abreviar el parto y apresurar la salida del concebido sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, salvo en los casos que previa causa médica justificada sea necesario para salvaguardar la vida de la mujer y del concebido.

g) (...)

i) (...)

j) (...)

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma por adición el artículo 33, fracción VI de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

I.- a V.- (...)

VI.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración como la episiotomía de forma rutinaria sin causa médica justificada, cuya finalidad es la de ampliar el canal blando para abreviar el parto y apresurar la salida del concebido, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, salvo en los casos que previa causa médica justificada sea necesario para salvaguardar la vida de la mujer y del concebido.

VII.- a IX.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

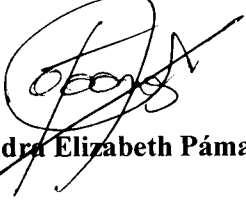
A T E N T A M E N T E

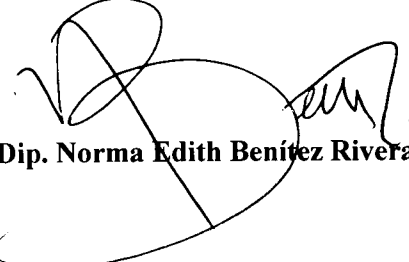
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

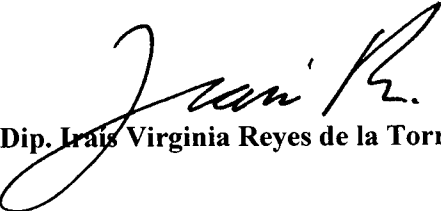
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE NOVIEMBRE del 2022

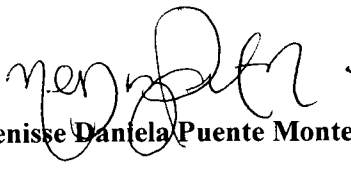

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa reforma por modificaciónn del inciso f) de la fracción VIII bis del artículo 6 de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia y reforma por modificación de la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León

12:10 hrs.

